

A DESPACHO: Santander Cauca. JULIO 28 de 2020.- El presente proceso Declaración de Pertenencia No. 2008-00066-00 a fin de que ordene lo legal respecto de lo solicitado en memorial que antecede por la parte demandante del asunto. Provea

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.-
Secretario.

PROCESO ORD DECLARACIÓN PERTENENCIA - RADICACIÓN No. 2008-00066-00
DEMANDANTE. DANIEL EDUARDO MOSCOSO
DEMANDADO. MARTHA LUCIA MIRANDA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio veintiocho de dos mil veinte (2020).

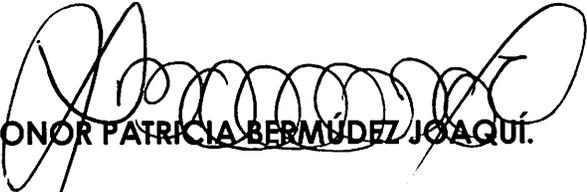
AUTO SUSTANCIATORIO CIVIL No. 070

Considera el Despacho que la petición incoada en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. GALO EDISON TORO FUERON no es procedente, en tanto que, el presente asunto termino por desistimiento de la acción presentada por la parte actora según providencia del 10 de Marzo de 2020, donde además se abstuvo de la condena en costa toda vez que la contraparte no se pronunció dentro del traslado respectivo, PRONUNCIAMIENTO que se notificó por Estado del 11 de Marzo de 2020 y no fue recurrido en la oportunidad legal por ninguna de las partes, en consecuencia **se DISPONE:**

NEGAR por improcedente la solicitud de condena en costas formulada en escrito que antecede por la parte demandada.-

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° ____
____ DE HOY ____ / 07 /2020 HORA: 8:00 A. M.

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO.-**